



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, 06 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez informándole que la apoderada de la parte demandante solicita se decrete una medida cautelar dentro del presente asunto. Sirvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 766224003001-2015-00268-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Carlos Alberto Charry Vargas
Auto: 1505

Del estudio de la actuación surtida, observa el Juzgado que por auto No.0065 del 18 de enero de 2016 el Juzgado accedió a la solicitud de embargo de cuentas bancarias del demandado en varias entidades financieras, entre ellas, el Banco Davivienda, y si bien el oficio fue direccionado a la oficina de Cartago, la respuesta emitida por el Banco Davivienda procede de la sede principal de Bogotá, informando que el demandado posee vínculos con ellos, siendo registrada la medida respetando los límites de inembargabilidad legal, por tanto, es evidente que dicha respuesta se produjo a nivel nacional para la aludida entidad.

En tales circunstancias, inane deviene insistir en el embargo de cuentas bancarias que tenga el demandado en el Banco Davivienda, por lo que deberá despacharse desfavorablemente su solicitud.

En virtud y mérito, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: ABSTENERSE de decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora, por los motivos señalados anteladamente.

N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **07 DE SEPTIEMBRE DE 2022** Notificado
por Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario



Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43e6fc84afd06fc168151bddc51e8ed3c4989d691e80be8398d91b91302a489d**

Documento generado en 06/09/2022 04:29:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>